

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria

Rad. 7600310300420060016900
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

A fin de dar cumplimiento a lo solicitado en el auto que antecede, el mandatario judicial de la parte actora, solicita se elabore el edicto emplazatorio para los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA INES NOREÑA DE GIRALDO.

Como quiera que lo solicitado es improcedente pues la fijación del edicto emplazatorio fue abolida con la reforma que al artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, que introdujo la Ley 794 de 2003, en consecuencia, la petición elevada en tal sentido habrá de denegarse.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

1º NO ACCEDER a lo solicitado, por no consagrarlo así el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

2º Prevenir al demandante, para que el emplazamiento ordenado lo realice mediante la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza o el Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación o en cualquier otro medio masivo de comunicación, tal como se determinó en auto de fecha 12 de marzo de 2019, visible a folio 113 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE
El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO Nro. 116 DE HOY Ago- 04-2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria